



COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: Alberto Gandía Fernández
Vocal: Ignacio Arzanegui Bareño
Vocal: Tomás Ramos Suárez
Secretario: Alejandro Hortas Diosdado

ACTA NÚMERO 2425/02

En Madrid, a día 11 de Octubre de 2024, se reúne el COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA, en los locales de la FEDERACION ESPAÑOLA DE RUGBY, Calle Ferraz, 16, bajo la Presidencia de D. ALBERTO GANDÍA FERNÁNDEZ y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer sobre los asuntos que a continuación se detallan.

1. ACTA ANTERIOR

Se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial que se han disputado durante la jornada, aprobando los resultados que constan en cada una de ellas con, en su caso, las modificaciones o rectificaciones que se acuerden expresamente en la presente resolución.

2. DIVISION DE HONOR M MASCULINO (JORNADA 1)

- REAL CIENCIAS LA CARLOTEÑA - POZUELO RUGBY UNION

Sancionar al JUGADOR FRANCO LOPEZ del equipo REAL CIENCIAS LA CARLOTEÑA, con SUSPENSIÓN DE 3 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90.Faltas Leves.4.a) del Rgto. de Régimen Disciplinario,

JORNADA 1. DIVISIÓN DE HONOR MASCULINA. REAL CIENCIAS SEVILLA – CRC POZUELO.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

“Tarjeta Roja jugador N°6 del Real Ciencias en el minuto 43 por propinar un cabezazo sobre el jugador N°8 del Pozuelo en la cabeza, con el juego detenido. El jugador agredido ha podido continuar jugado sin problemas”.

SEGUNDO. – Resulta del acta del encuentro que el “N°6 del Real Ciencias” es D. Franco LÓPEZ del Club Real Ciencias Sevilla.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



A C C - 1 1 1 0 2 0 2 4 - 1 4 1 5 0 9



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Comité Nacional de Disciplina Deportiva

c/ Ferraz 16-4º-28080-Madrid

Tel: 91 541 49 78

E-mail: secretaria@ferugby.es - Página web: www.ferugby.es

PRIMERO. – No se han recibido alegaciones ni del jugador expulsado ni de su Club en el plazo establecido en el párrafo segundo del artículo 70 del RPC, ni se ha propuesto prueba alguna que enerve la presunción de veracidad de las declaraciones de los árbitros prevista en el artículo 68.3 RPC.

SEGUNDO. – Esa infracción al Reglamento de Juego, sancionada con expulsión definitiva, es, además, constitutiva de una Falta cometida por un jugador contra otro jugador, de las previstas en el artículo 90 del RPC.

En la acción concurre un claro dolo directo, el jugador quiere golpear al rival con la cabeza y así lo hace.

Atendiendo al acta del partido redactada por el árbitro, resulta de aplicación lo que dispone el artículo 90.4.a) del RPC, respecto a Faltas Leves “Agresión con puño, mano, brazo, tronco o cabeza a un jugador, que se encuentra de pie, sin causar daño o lesión”. Así, como recoge el mismo artículo, D. Franco LÓPEZ, como autor de una Falta Leve 4, podrá ser sancionado con tres (3) encuentros de suspensión de licencia federativa.

De acuerdo con el artículo 106.b) del RPC, el jugador D. Franco LÓPEZ, no ha sido sancionado con anterioridad, sin embargo, el Reglamento no establece un umbral inferior en esta infracción.

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – SANCIONAR con TRES (3) partidos de suspensión de licencia federativa al jugador del Club Real Ciencias Sevilla, D. Franco LÓPEZ por agredir con la cabeza a un rival que se encuentra de pie, sin causar daño o lesión (Falta Leve 4, art. 90.4.a) RPC) en la jornada 1 de División de Honor Masculina. En el cumplimiento de la sanción deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 77 RPC.

SEGUNDO. – Se numeran las presentes actuaciones como procedimiento sancionador URG-003/24-25.

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.





- DH VRAC QUESOS ENTREPINARES - RECOLETAS BURGOS-CAJA RURAL

Se acuerda incoar procedimiento ordinario al Club CLUB DEPORTIVO APAREJADORES RUGBY BURGOS SUPERCOPA DE ESPAÑA MASCULINA. FINAL. VRAC – APAREJADORES RUGBY BURGOS.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

“Los jugadores suplentes del Recoletas Burgos invaden el campo antes de la finalización del mismo. minuto 99”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 71 del RPC, para examinar los hechos que figuran en el acta del encuentro procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 8 de octubre de 2024.

SEGUNDO. – De acuerdo con lo previsto en el artículo 56 del Reglamento de Partidos y Competiciones (RPC) son personas autorizadas en el terreno de juego:

Durante el desarrollo del partido no se permitirá la entrada en el terreno de juego más que a los jugadores que reglamentariamente puedan participar de cada equipo simultáneamente y al equipo arbitral. Así como el médico y/o fisioterapeuta que podrá penetrar cuando se den las condiciones que establece el Reglamento de Juego.

En la zona técnica de cada equipo solo podrán estar los aguadores, servicios médicos y Delegado del equipo. Nadie más del equipo podrá estar en éste área del campo.





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Comité Nacional de Disciplina Deportiva

c/ Ferraz 16-4º-28080-Madrid

Tel: 91 541 49 78

E-mail: secretaria@ferugby.es - Página web: www.ferugby.es

Así mismo durante la celebración del partido no podrán permanecer en la zona perimetral de protección, más que los masajistas de los equipos, Delegado de Campo, Servicio Médico y Agentes de la Autoridad. También podrán hacerlo los fotógrafos acreditados y cámaras de Televisión. El árbitro podrá ordenar, si lo estima oportuno, para la buena marcha del partido que algunas de estas personas abandonen la zona de protección y también autorizar la entrada al terreno de juego de los fisioterapeutas y médico cuando lo estime oportuno para atender a lesionados.

De la distinción de lugares a ocupar por parte de jugadores y médicos, y las funciones que desarrolla el médico para asegurar la integridad de los jugadores, se desprende la incompatibilidad de ser el mismo sujeto, por lo que, en ningún caso un jugador que participe en el juego (o suplente), podrá ejercer a su vez de médico del encuentro.

Todos lo demás deberán permanecer en la zona destinada al público, incluidos los entrenadores y jugadores suplentes, que se situarán en una zona reservada para cada equipo, debiendo estar ubicados ambos equipos en el mismo lateral. Excepcionalmente, el árbitro podrá autorizar que los entrenadores y jugadores de uno o ambos equipos se sitúen en otro lugar, si estima que en el asignado se pudieran producir molestias o perturbaciones de especial gravedad. Únicamente en caso de cambio o sustitución podrá acceder a la zona de protección el jugador que vaya a reemplazar a otro, esperando a que el árbitro le autorice a penetrar en el terreno de juego por un lugar lo más próximo posible a la línea de centro. Ambos equipos deberán penetrar por el mismo lateral. Al finalizar el primer tiempo, el árbitro puede permitir a los entrenadores penetrar en el área de juego para atender a sus equipos, incluidos los suplentes que aún puedan sustituir a otros jugadores. La Federación competente podrá determinar en que otras condiciones se autoriza a penetrar en la zona de protección o a situar a los entrenadores y cuerpo técnico en otro lugar”.

TERCERO. – El art. 102.e) del RPC en su numeración actual establece además que:

“La infracción del artículo 55 que prohíbe el acceso y la presencia en el terreno de juego de personas distintas a las que dicho precepto autoriza; o no disponer de servicio médico o de asistencia, en las condiciones exigidas por la normativa de la competición determinará una sanción para el Club responsable de multa de cuantía de 601,01€ a 3.005,06€.

FALTA GRAVE)”.

Por un error de transcripción, hace mención al artículo 55 RPC cuando realmente se refiere al artículo 56 RPC.

Así, como recoge el mismo artículo, el Club Aparejadores Rugby Burgos, podrá ser sancionado desde seiscientos un euro con un céntimo de euro (601.01€) a tres mil cinco euros con seis céntimos de euro (3.005,06€).

Es por ello que,





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Comité Nacional de Disciplina Deportiva

c/ Ferraz 16-4º-28080-Madrid

Tel: 91 541 49 78

E-mail: secretaria@ferugby.es - Página web: www.ferugby.es

SE ACUERDA

ÚNICO. – INCOAR Procedimiento Ordinario, número ORD-002/24-25 al Club Aparejadores Rugby Burgos por la supuesta presencia en el terreno de juego de personas no autorizadas (arts. 55 y 102.e) RPC). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas hasta las 14,00 horas del día 8 de octubre de 2024. Désele traslado a las partes.

Contra este acuerdo, por tratarse de un acto de trámite, no cabe recurso de apelación, sin perjuicio de ejercitar cualquier recurso que se estime pertinente.

3. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

4. RECURSOS

Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, se podrá interponer RECURSO ante el Comité Nacional de Apelación, en el plazo de CINCO (5) DIAS HABLES a contar desde el siguiente a su notificación, que deberá ser, necesariamente, presentado y tramitado a través de la correspondiente área privada de cada Club en la plataforma informática de la FER. Solo se admitirá la remisión por correo electrónico de aquella documentación o archivos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma.

Para la admisión a trámite del recurso se requiere el pago de la Tasa por su interposición, que deberá abonarse a través de los medios de pago previstos reglamentariamente y cuyo justificante debe aportarse junto con el escrito de interposición.

Las resoluciones de carácter no disciplinario incorporadas a la presente Acta, podrán ser impugnadas en los términos, formas y con los requisitos previstos en la normativa reglamentaria o legislación aplicable a cada supuesto.

Las instrucciones, acuerdos y circulares incluidos en la presente Acta no tienen la condición de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional, y se publican, exclusivamente, para general conocimiento y aplicación.

Alberto Gandía
Presidente

Alejandro Hortas
Secretario



A C C - 1 1 1 0 2 0 2 4 - 1 4 1 5 0 9



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY
Comité Nacional de Disciplina Deportiva
c/ Ferraz 16-4º-28080-Madrid
Tel: 91 541 49 78

E-mail: secretaria@ferugby.es - Página web: www.ferugby.es

